CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó certificado de empresa postal "Enviamos Comunicaciones S.A.S", en el que se indica un informe negativo de notificación, pues se indica que la dirección no existe, Se indica que la comunicación fue enviada a la dirección manzana 4 casa 2 Libertadores de Dosquebradas, Risaralda. Con ello solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Así mismo le informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 36 aportó una nueva dirección para notificaciones del demandado, y el despacho mediante decisión adiada marzo 10 de 2021, dispuso tener en cuenta esa nueva dirección para efectos de notificación y mediante auto del 03 de mayo del año en curso, se indicó a la parte demandante que debía realizar la notificación en la nueva dirección, esto es en la *finca la hermosa vereda miranda de san José, Caldas.*

San José, Caldas 03 de noviembre de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00114
Auto Sust. No. 779

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA contra el señor MARIO DE JESÚS MARÍN HERNÁNDEZ, se ordena agregar para que allí obre la constancia de envío de citación para notificación personal del demandado, en la que se indica como motivo de devolución que la persona a notificar no reside o labora en esta dirección.

De otro lado, y revisado el proceso, se tiene que mediante memorial allegado el día 05 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, indicó como nueva dirección para notificaciones "*finca la hermosa vereda Miranda San José, Caldas*" y mediante auto del 10 de marzo del mismo año, se dispuso tener como nueva dirección del demandado la señalada.

En razón de lo anterior, y tal como ya se dispuso en el auto del 03 de mayo de 2021, la parte demandante deberá intentar enviar la citación para notificación

personal, a la dirección indicada por él mismo en memorial del 05 de marzo del año en curso.

Se reitera, que advertido que la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante es en la zona rural de este municipio, en caso de no contactar a una empresa de correo que realice entrega de correspondencia en esta zona, la notificación deberá realizarse por medio de la citaduria de este despacho, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 291 del C.G.P y para lo cual deberá sufragar los gastos a que haya lugar.

Con fundamento a lo anterior, no se accede al emplazamiento de la parte ejecutada, pues en primera medida la parte actora deberá agotar el trámite de notificación en la dirección señalada en el memorial del 05 de marzo de 2021, con las advertencias que se realizaron en el auto del 03 de mayo de 2021, y las que nuevamente se indican en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

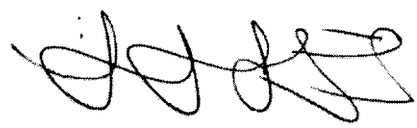

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **125** de la presente fecha. San José **04 de NOVIEMBRE DE 2021**

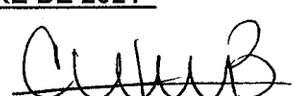

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria